



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE VALLEUPAR
Jdo5civcircuitovalledupar@gmail.com

Valledupar- Cesar, octubre doce (12) de e dos mil veintiuno (2021).

Referencia: Demanda Ejecutiva, promovido por BBVA Colombia S.A Contra Gina Karen Zuleta Oñate. Rad: 20001-31-03-2021- 000230-00.

Como quiera que la demanda ejecutiva presentada cumple con los requisitos legales consagrados en el artículo 82 y 422 y SS del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Líbrese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva, a favor de BBVA COLOMBIA S.A, identificada con el nit 860003020-1, representada legalmente por William Enrique Manotas Hoyos, contra GINA KAREN ZULETA OÑATE, identificada con la cedula de ciudadanía No 49.606.824. Por las siguientes sumas y conceptos:

1.1. Por la suma de CIENTO SETENTA MILLONES CIENTO CUARENTA MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS M/L (\$170.140.613.00), por concepto de capital contenido en el pagaré No 00130938229600225737, más los intereses remuneratorios a la tasa 10.499% E.A, desde el 27 de enero de 2015 a 20 de septiembre de 2021, que a esa fecha ascienden a SIETE MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$7.047.635). Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida a partir de la presentación de la demanda (21 de septiembre 2021), hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.2 1.1. Por la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/L (\$7.047.635.00), por concepto de capital contenido

en el pagaré No 09389600243722, más los intereses remuneratorios a la tasa 10.499% E.A, desde el 27 de enero de 2015 a al 17 de septiembre de 2021, que a la fecha ascienden a la suma de SETECIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CHO PESOS (\$708. 788.OO). Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida a partir de 18 de septiembre de 2021 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3°. Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 431 del C.G.P.

4 -Notifíquese a la demandada conforme a lo dispuesto en el artículo 290, al 301 del C.G.P. en armonía a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; córrasele traslado de la demanda y sus anexos, por un término de diez (10) días hábiles, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

5.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien (s) inmueble (s) hipotecado de propiedad de (los) demandado (a) GINA KAREN ZULETA OÑATE, identificada con la cedula de ciudadanía No 49.606.824. Bien identificado (s) con matrícula (s) inmobiliaria **No. 190-150776** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar (Cesar). Predio urbano, casa lote, ubicado en la Diagonal 10 No 22bis-163. Casa No 29 del Conjunto Residencial Hiraca, de esta ciudad. Para su efectividad ofíciase a la oficina antes mencionada, para que se sirva inscribir dicho embargo en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 468 numeral 2 del Código General del Proceso.

6. Reconocer personería al Dr. ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO, identificado con la cédula de ciudadanía No 77.183.691 de Valledupar y Tarjeta profesional No

121.156 del Consejo Superior de la Judicatura, según mandato especial otorgado por BBVA Colombia S.A.

NOTIFÍQUESE .

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA

Juez.

Leonardo

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 05 Escritural

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8f262953782c6e5a07a3d0f6f3b2bcaa0156fb5bad02b044fb8608f62edd22ee

Documento generado en 12/10/2021 02:27:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>